



VISTOS; la petición administrativa presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.; el Informe N° 000217-2022-DGPA/MC y los Memorandos N° 000513-2022-DGPA/MC y N° 000581-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000271-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 142/INC, se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos Subilaca, ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; asimismo, se aprueba su expediente técnico;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000055-2020-DGPA/MC, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico Petroglifos Subilaca”, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, a realizarse en el Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos Subilaca, en un área total de 442.71 metros cuadrados (0.0443 hectáreas) y un perímetro de 88.96 metros;

Que, con Resolución Directoral N° 000135-2021-DCIA/MC, se aprueba el informe final del mencionado “Proyecto de Rescate Arqueológico Petroglifos Subilaca”;

Que, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita se inicie el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área materia de rescate del “Proyecto de Rescate Arqueológico Petroglifos Subilaca”, cuyo informe final fue aprobado con la Resolución Directoral N° 000135-DCIA/MC;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;



Que, asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que en el caso de los proyectos de rescate arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos;

Que, en el presente caso, de la revisión de la documentación obrante en el expediente (Asiento 00002 de la Partida N° 20004311 del Registro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa), se advierte que la Compañía Minera Los Tolmos S.A. transfiere a favor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. el derecho minero denominado "Tambo Quemado I" con código N° 01-02201-93, cambiándose la titularidad en el Asiento 00003 de la citada partida a favor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, la administrada); no existiendo carga de condición cultural inscrita pasible de cancelación en sede registral; comprobándose el legítimo interés de la solicitante;

Que, mediante el Informe N° 000063-2021-DCIA-PFP/MC, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas indica que se ha rescatado la totalidad del área autorizada a través de la Resolución Directoral N° 000055-2020-DGPA/MC; asimismo, se ha dado conformidad a los trabajos efectuados y las inspecciones realizadas en el marco del precitado proyecto, aprobándose el informe final mediante la Resolución Directoral N° 000135-DCIA/MC, comprobándose que se ha cumplido con los objetivos propuestos, conforme a lo señalado por la supervisora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa a través del Acta Informatizada de Inspección N° 064-2020/DCE/DGPA/VMPCIC/MC (tercera y última inspección ocular), en la que se precisa que se ha ejecutado la totalidad de las excavaciones del área autorizada, encontrándose algunos elementos culturales muebles durante el proceso, los mismos



que fueron recolectados y que, además, se ha realizado el desmontaje de los Petroglifos de Subilaca 1 y 2, los cuales componían al sitio arqueológico, utilizando la metodología previamente aprobada y autorizada, dando cumplimiento a los objetivos del mencionado proyecto de rescate;

Que, adicionalmente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través del Informe N° 000005-2022-DSFL-JER/MC, señala que tomando en consideración los resultados reportados por las intervenciones arqueológicas, las inspecciones efectuadas por el personal del Ministerio de Cultura y la calificación de estos resultados, se advierte que el área materia de rescate ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que se considera factible iniciar las acciones para determinar el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área materia de rescate del “Proyecto de Rescate Arqueológico Petroglifos Subilaca”, cuyo informe final fue aprobado con la Resolución Directoral N° 000135-DCIA/MC, precisándose que el área rescatada corresponde íntegramente al área delimitada del Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos Subilaca, ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, tal como se aprecia en la Lámina PS-020-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 que acompaña al precitado informe;

Que, en ese contexto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través de los Informes N° 000095-2022-DSFL/MC, N° 000067-2022-DSFL-VCV/MC, N° 000309-2022-DSFL/MC, N° 000082-2022-DSFL-JER/MC y N° 000339-2022-DSFL/MC emite opinión favorable y remite la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área materia de rescate del “Proyecto de Rescate Arqueológico Petroglifos Subilaca”;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000217-2022-DGPA/MC y los Memorandos N° 000513-2022-DGPA/MC y N° 000581-2022-DGPA/MC emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentado en los resultados de la ejecución del proyecto de rescate arqueológico e informe final aprobado; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al área de 442.05 metros cuadrados (0.0442 hectáreas) y perímetro de 88.90 metros, del total del área que corresponde al Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos Subilaca, ubicado en el distrito Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Con las visaciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio



de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 442.05 metros cuadrados (0.0442 hectáreas) y perímetro de 88.90 metros, del total del área que corresponde al Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos Subilaca, ubicado en el distrito Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo al Plano PS-020-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, y conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área de retiro de condición cultural del Elemento Arqueológico Aislado Petroglifos de Subilaca	PS-020-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	442.05	0.0442	88.90

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial, el Informe N° 000217-2022-DGPA/MC, los Memorandos N° 000513-2022-DGPA/MC y N° 000581-2022-DGPA/MC, así como los Informes N° 000063-2021-DCIA-PFP/MC, N° 000005-2022-DSFL-JER/MC, N° 000095-2022-DSFL/MC, N° 000067-2022-DSFL-VCV/MC, N° 000309-2022-DSFL/MC, N° 000082-2022-DSFL-JER/MC y N° 000339-2022-DSFL/MC a la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para conocimiento y fines respectivos; así como a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la Municipalidad Provincial de Arequipa y al Gobierno Regional de Arequipa, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES